

VISTO

El Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 y sus modificatorios del Poder Ejecutivo Nacional; La Constitución de la Provincia de Buenos Aires; y la Ley Orgánica de las Municipalidades Decreto-Ley No 6769/58; y

CONSIDERANDO

Que en virtud de la pandemia declarada por la Organización Mundial de la Salud (OMS) con relación al nuevo coronavirus COVID-19, mediante el Decreto de Necesidad y Urgencia N° 297 del 19 de marzo de 2020 se dispuso el “aislamiento social, preventivo y obligatorio” entre los días 20 y 31 de marzo de 2020, ambos inclusive, que fue prorrogado sucesivamente hasta, por lo menos, el día 7 de julio de 2020, inclusive;

Que el decreto No 297/2020, en su artículo No 5 establece que se “suspende la apertura de locales, centros comerciales, establecimientos mayoristas y minoristas, y cualquier otro lugar que requiera la presencia de personas”;

Que como se ha advertido en numerosas oportunidades cientos de pequeñas y medianas empresas consideradas “no esenciales”, incluyendo comercios, industrias, talleres y prestadores de servicios de toda índole, se han visto imposibilitadas de desarrollar sus actividades comerciales desde el día 20 de marzo de 2020;

Que la restricción temporal dispuesta por el Gobierno Nacional, y administrada por los gobiernos provincial y local, para ejercer la industria y el comercio en el marco de la lucha contra el COVID-19 ha derivado en una muy delicada situación para cientos de familias echeverrianas que son pequeños y medianos contribuyentes del distrito;

Que no es posible demorar más la asistencia a los pequeños y medianos comerciantes y prestadores de servicios, siendo el momento de actuar con una conciencia clara de crear mecanismos sociales de transferencia de ingresos, adecuando de forma excepcional la carga tributaria de los sectores económicos más favorecidos como el sector financiero;

Que lo anteriormente expuesto tiene por único fin generar los recursos necesarios para asistir en este contexto excepcional a las PyMEs y comercios de Esteban Echeverría mediante subsidios y créditos a tasa 0% ayudándolos en el sostenimiento de su actividad;

Que los sectores bancarios y financieros fueron los que más rentabilidad han tenido en los últimos 10 años en nuestro País, obteniendo sólo en 2019 cuatrocientos treinta mil millones de pesos de utilidad con las Leliq;

Que en este momento de pandemia es menester crear los mecanismos necesarios para que esa actividad proceda;

Que, amparados en lo dispuesto por el Artículo 193° inciso 2 de la Constitución de la Provincia de Buenos Aires, y haciendo uso de las atribuciones conferidas en el Artículo 29° inciso 1 de la Ley Orgánica de las Municipalidades, los concejales abajo firmantes de los Bloques PRO, UCR y Alternativa Vecinalista elevan a consideración de este Honorable Concejo Deliberante, el siguiente:

PROYECTO DE ORDENANZA

Artículo 1º. Créase el Fondo Especial de Asistencia para Comercios y PyMEs de Esteban Echeverría, el cual se conformará con los recursos recaudados en función de lo dispuesto por el artículo 50 de la presente.

Artículo 2º. Podrán acceder a los beneficios del Fondo Especial todas aquellas personas físicas o jurídicas que cumplan con los siguientes requisitos:

- a) Que no hayan podido desarrollar sus actividades como consecuencia de lo dispuesto por el DNU PEN No 297/2020 y sus modificatorios.
- b) Que Esteban Echeverría sea el asiento principal de sus actividades comerciales y/o de servicios.
- c) Que en concepto de total facturado a nivel país en el año 2019 no superen el 30% de los montos que se consignan en la Resolución 24/2001 (actualizada mediante Resolución N° 103/2017) para las empresas de categoría “Micro” del sector comercial y del sector de servicios, según corresponda.

Artículo 3º. El Fondo Especial de Asistencia para Comercios y PyMEs se implementará mediante los siguientes instrumentos:

1. Subsidios para el sostenimiento del capital de trabajo de hasta el 100% del monto tributado por el solicitante durante el período fiscal 2019 en concepto de Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene.
2. Créditos a tasa 0% para reparación, reforma o readecuación de las instalaciones de la empresa de hasta el 200% del monto tributado por el solicitante durante el período fiscal 2019 en concepto de Tasa de Inspección por Seguridad e Higiene.

Artículo 4º. Las personas físicas o jurídicas que cumplan con los requisitos establecidos en el artículo 20 estarán en condiciones de solicitar a la Autoridad de Aplicación uno de los beneficios detallados en el artículo 30. Únicamente se otorgará un beneficio por empresa.

Artículo 5º. Comprobado el cumplimiento de los requisitos, la Autoridad de Aplicación deberá otorgar los beneficios a los solicitantes debiendo asegurar la asignación equitativa de los recursos conforme su efectiva disponibilidad.

Artículo 6º. Incorpórase a la Ordenanza Tributaria como artículo 4.2.1. el siguiente artículo:

Artículo 4.2.1. Contribución para el Fondo de Asistencia para Comercios y PyMEs:

Las siguientes actividades abonarán las alícuotas adicionales y los mínimos mensuales adicionales que se establecen a continuación. Los fondos recaudados por este concepto tendrán como destino único y específico la conformación del Fondo de Especial de Asistencia de Comercios y PyMEs.

Las alícuotas y los mínimos mensuales adicionales definidos en el presente artículo son de carácter excepcional, y aplicables exclusivamente al período fiscal 2020.

ACTIVIDAD	ALÍCUOTA	MÍNIMO (MODULOS)
Entidades financieras, bancarias y similares, comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias	5 %0	300
Compañías financieras no comprendidas en la Ley 21.526 y sus modificatorias	6 %0	120

Artículo 7°. De forma.